

## FORMULARIO No. 2

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 03 DE 2021, PARA “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “LA ALPUJARRA”.**

Teniendo en cuenta las observaciones al Documento Técnico de Soporte, allegadas por empresas interesadas en participar en el proceso de selección simplificada No. 03 de 2021 cuyo objeto es “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “LA ALPUJARRA”, el PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 08 DE FEBRERO DE 2021 A LA 02:17 P.M, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN.**

### **OBSERVACIÓN No. 1**

*“(...) De acuerdo al numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** del pliego de condiciones, la experiencia a acreditar debe ser con contratos cuyo objeto contractual corresponda a:*

*“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS y/o INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS, con un área construida cubierta, individual o sumada de mínimo 30.000 metros cuadrados.*

*La totalidad de los proyectos presentados en cada una de las certificaciones deben cumplir con los siguientes requerimientos: 1) El grupo de ocupación debe corresponder a la clasificación institucional, comercial (únicamente bancos, consultorios, oficinas, edificaciones administrativas y centros comerciales), lugares de reunión (únicamente auditorios, salones de convención, cinematecas, planetarios, teatros, bibliotecas o museos), hoteles o la combinación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Título K de la NSR-10, **suscritos desde el 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la NRS-10**”.*

*(Subrayas y negrilla fuera de texto original)*

*Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos formular las siguientes observaciones:*

**1.** *Como se puede evidenciar en los requisitos solicitados, la Entidad contratante impone una restricción temporal respecto de los contratos que sean aportados para validar la experiencia, esto teniendo en cuenta los grupos de ocupación de clasificación institucional según lo establecido en la NSR-10. Así las cosas, solo tiene como válidos los contratos suscritos a partir del 2010, año en el que entró en vigencia la citada norma de sismo resistencia, limitante sobre la cual queremos manifestar lo siguiente.*

*En primer lugar, como participantes interesados en participar dentro del presente proceso de contratación, no estamos de acuerdo con la limitante temporal impuesta por la entidad para la acreditación de la experiencia, pues bien, en todo caso los requerimientos, regulaciones y disposiciones relativas a construcciones y estructuras sismo resistentes, se han venido trabajando e implementado en Colombia desde 1997 con la Ley 400, la cual se constituye como la ley marco en la materia, a partir de la cual todo proyecto, diseño o construcción que se realice, debe contemplar los reglamentos sobre construcción sismo resistente, y a partir de la cual se han expedido los diferentes reglamentos que rigen el asunto.*

*Bajo tal entendido, no es útil, justo, ni proporcionado, que el presente proceso de contratación sea sesgado de tal manera, bajo el argumento de condicionar la validación de la experiencia a determinado número de años, con el fin de asegurar el cumplimiento de disposiciones en materia de sismo resistencia, cuando desde hace ya más de 10 años que estos requerimientos vienen siendo satisfechos por los constructores sujetándose a distintas disposiciones legales.*

*En ese orden de ideas, tal como está señalado en la propia NSR-10, la misma está estructurada tal como lo prescribe la Ley 400 de 1997, dividiendo su contenido en títulos los cuales agrupan una temática particular, y la cual a su vez prescribe los once títulos que están contenidos en la NSR-98, con el adicional que contiene algunas modificaciones que se habían venido introduciendo desde antes del año 2010. Así las cosas, como ya lo manifestamos, en todo caso las disposiciones de sismo resistencia se han venido implementando y cumpliendo desde hace varios años, por lo cual no resulta lógico ni de utilidad alguna, más allá de limitar la participación de los oferentes, imponer una restricción de tiempo.*

*En virtud de todo lo expuesto, con dicha limitación temporal se evidencia una actuación restrictiva y violatoria de los principios que rigen la contratación estatal, la cual no cuenta con una justificación suficiente, útil y proporcional a los fines que persigue dicha imposición, pues bien, con contratos cuya ejecución haya sido antes del año 2010, igualmente se pueden acreditar los parámetros requeridos en materia de sismo resistencia. Así las cosas, con fundamento en ello, solicitamos a la Entidad tenga como válidos para la acreditación de la experiencia, contratos que se hayan ejecutado antes del año 2010. (...)"*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1**

El proceso de selección objeto de consulta, es adelantado por **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A**, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA**, estará regido exclusivamente por el derecho privado y el contrato resultante es de naturaleza civil, por lo tanto, no hay una actuación restrictiva y violatoria de los principios que rigen la contratación estatal como lo refiere el interesado.

Por otro lado, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM**, se permiten aclarar al interesado que **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior teniendo en cuenta que el solicitar que los contratos se hayan realizados bajo el cumplimiento de la NSR-10 se debe a que las condiciones para la ejecución de diseños y los procesos de revisión, interventoría y supervisión se vieron modificados, pues entran condiciones técnicas más drásticas, además especialidades nuevas como la seguridad humana y requerimientos de personal específicas para los procesos de interventoría, los cuales difieren drásticamente con las versiones anteriores de dicha norma, y que no tienen que ver con las regulaciones y lineamientos característicos, que no han variado mucho entre las versiones publicadas de la norma. Para garantizar la calidad y el cumplimiento de la normativa vigente, es primordial ceñirse a las consideraciones expuestas en la NSR-10.

## **OBSERVACIÓN No. 2**

*“(…) De manera atenta solicitamos aclarar, si el contrato que se aporte como experiencia contempla diferentes etapas, ¿serán aceptadas todas como un único contrato o por el contrario se tomará en cuenta exclusivamente la etapa de estudios y diseños? (…)”.*

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM**, aclaran que para las experiencias que aporten los interesados en cuyo objeto se incluyan las actividades de Interventoría de Diseño y Construcción, **SOLO** se contemplará el valor correspondiente a la ejecución de las actividades correspondientes a la Interventoría de diseños.

Bogotá, dieciséis (16) de febrero de 2021